

Exp. G-4-016-2007/JJ.- ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN E IMPLANTACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES POR CABLE EN EL MUNICIPIO DE ASPE.

DILIGENCIAS:

- Aprobación inicial: Pleno 2/2007 de 22 de febrero.
- Publicada en el BOP núm. 52 de 9 de marzo de 2007.
- Aprobación definitiva: 19 de abril de 2007.
- Publicación texto íntegro: B.O.P.A. núm. 101 de 21 de mayo 2007.
- Entrada en vigor: 2 de junio 2007.
- Dada cuenta al Pleno en sesión 9/2007 de 26 de julio.

**ORDENANZA REGULADORA DE LAS CONDICIONES GENERALES
DE EJECUCIÓN E IMPLANTACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS
DE TELECOMUNICACIONES POR CABLE EN EL MUNICIPIO DE ASPE.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, establece que la explotación de las redes y la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas se realizará en régimen de libre competencia.

La regulación que dicho Texto hace respecto a la ocupación del dominio público o la propiedad privada para la instalación de redes, pretende establecer unos criterios generales que deberán ser respetados por las Administraciones públicas titulares del dominio público.

Se reconocen derechos de ocupación a todos los operadores que practiquen la notificación a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en la medida que sea necesario para la instalación de sus redes, a la vez que detalla los principios básicos que garanticen el ejercicio de dicho derecho en condiciones de igualdad y transparencia con independencia de la Administración o el titular del dominio público o la propiedad privada.

Los operadores inscritos en el Registro de operadores tendrán derecho, en los términos establecidos en la Ley 32/2003 y en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 424/2005, a la ocupación del dominio público y de la propiedad privada en la medida en que ello sea necesario para el establecimiento de la red pública de comunicaciones de que se trate.

Dado que el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio, y sus normas urbanísticas no comprenden criterios ni disposiciones de aplicación a la situación en la que deben acogerse los derechos de dichos operadores en régimen de libre competencia, y garantizándose las condiciones de acceso con criterios de igualdad y transparencia, es necesaria la regulación parcial de la implantación de Telecomunicaciones en el Municipio de Aspe, en cuanto a las canalizaciones y redes que sean realizados mediante cable.

En este sentido la presente Ordenanza se propone potenciar la ubicación y uso compartidos de las propiedades públicas o privadas en la instalación de las infraestructuras necesarias como medida de protección y uso racional del entorno urbano en general y del dominio público (vías públicas) en especial. Así, planifica las obras a realizar en las vías públicas y propiedades privadas por los operadores de telecomunicaciones de manera que se fomente la libre concurrencia al servicio prestado por éstos sin afectar innecesariamente al medio ambiente, la seguridad y salud públicas y propiciando una ordenación urbana y territorial racionales.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la ocupación del dominio público y/o la propiedad privada para la instalación de redes de telecomunicaciones por cable, al amparo de los criterios de intervención mínima instaurados para la liberalización de la prestación de servicios y la instalación y explotación de comunicaciones electrónicas establecidos en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril.

Art. 2. Ámbito de aplicación.

El contenido de esta Ordenanza deberá ser respetado por todos los operadores que pretendan ocupar el dominio público o la propiedad privada para la prestación de servicios y la instalación y explotación de redes de comunicaciones electrónicas por cable, cuando dicha instalación transcurra por término municipal de Aspe.

Art. 3. Ubicación y uso compartido de las redes.

En la implantación de las redes de telecomunicación por cable, la Administración municipal velará por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 30.1 de la Ley 32/2003, relativo al fomento de celebración de acuerdos voluntarios entre operadores para la ubicación compartida y el uso compartido de infraestructuras situadas en bienes de titularidad pública o privada.

A estos efectos el procedimiento para la ubicación y posterior uso de las redes se someterá al correspondiente trámite de publicidad y concurrencia de operadores para la primera implantación de redes. Los operadores que no se concurren a dicha implantación en el correspondiente plazo de personación no podrán ocupar el dominio público hasta transcurridos cinco años desde la finalización de las obras de implantación.

Art.4. Operadores autorizados.

Los interesados en la explotación de una determinada red o en la prestación de un determinado servicio de comunicaciones electrónicas, deberán estar inscritos en el Registro de Operadores con anterioridad al inicio de la actividad y en los términos de lo establecido en el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones

electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios aprobado por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril.

TITULO II. PLAN DE IMPLANTACIÓN DE LAS REDES

Art. 5 Condiciones Generales.

Las canalizaciones y redes se ejecutarán en todo momento subterráneas, de forma que produzcan el menor impacto posible sobre calles y edificaciones existentes, quedando en todo caso prohibido el paso aéreo entre manzanas.

No obstante podrán autorizarse excepcionalmente instalaciones verticales por fachadas en los siguientes supuestos:

- cuando debido a la tipología de la edificación el número de usuarios sea reducido, y siempre con autorización expresa del Ayuntamiento previo informe de los Servicios Técnicos municipales.
- para acceso a viviendas en edificios plurifamiliares en aquellos casos en los que la alternativa técnica a dicha instalación vertical revista especial dificultad para su implantación, y así sea corroborado por los Servicios Técnicos municipales y siempre con autorización municipal en la que se indicarán las condiciones y limitaciones a dicha instalación.

Dicha autorización de cableado por fachada se obtendrá conjuntamente con la licencia que autorice la ejecución del proyecto de las obras correspondientes, en el que se contemplará y justificará que el cableado será integrado con efectividad y respetando la estética de los edificios.

Para la realización de cableados por fachada y otras actuaciones sobre propiedades privadas, los operadores deberán contar con las autorizaciones expresas de aquellos propietarios afectados. En dicha autorización deberá constar que los propietarios han quedado informados de las condiciones de ejecución y resultado final de la implantación. En ningún caso la implantación de redes producirá daños en la propiedad privada.

Art. 6 Plan de Implantación.

El documento que contenga el Plan de Implantación será elaborado por operador u operadores de telecomunicaciones que pretendan implantar dichos servicios y definirá las condiciones generales del trazado, acometidas, ubicación de armarios, etc.

Dicho Plan se presentará en el Registro Entrada del Ayuntamiento o cualquier medio de los establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre LRJPAC, siguiendo los requisitos formales de carácter general establecidos en dicha Ley, por triplicado ejemplar en soporte papel y en soporte informático compatible con los utilizados por los Servicios Técnicos Municipales.

El plan deberá contener como mínimo la documentación siguiente:

1. Plano Director de la Implantación propuesta
2. Plano de zonificación, si la implantación será sucesiva y orden de implantación.
3. Esquema general de la red, con indicación de la localización de la cabecera, enlaces principales y nodos.
4. Memoria justificativa con programación espacial y temporal de la implantación, especificándose los plazos de ejecución de obras para cada zona.
5. Fotografías de fachadas afectadas con planos de detalle de la acometida e instalaciones verticales.
6. Soluciones constructivas utilizadas, impactos paisajísticos y ambientales de las instalaciones previstas en el Plan y medidas adoptadas para su minimización.

Las condiciones finales de implantación quedarán reflejadas en soporte informático compatible con los utilizados por los Servicios Técnicos municipales.

Dicho Plan de Implantación deberá ser debidamente aprobado por el Ayuntamiento, lo que conllevará la autorización para la ocupación del demanio público.

TITULO III. CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.

Art. 7 Condiciones genéricas.

En desarrollo del Plan de Implantación aprobado por el Ayuntamiento, se presentarán proyectos de obras de acuerdo con la programación especificada en el Plan de Implantación. Dichos proyectos serán aprobados por el Ayuntamiento con la introducción de los condicionantes específicos que sean necesarios para dar cumplimiento a la presente Ordenanza y a cuanta normativa sectorial resulte de aplicación, garantizando en todo momento la posibilidad de acceso de futuros operadores por las canalizaciones que se instalen.

Las condiciones del proyecto de ejecución de obra definirán al detalle las condiciones de excavación, trazado detallado, servicios afectados, etc de cada tramo que en su momento se solicite ejecutar.

Se tomará como referencia para el proyecto las normas UNE 133100-1:2002 de Infraestructuras para redes de telecomunicaciones, Parte 1: Canalizaciones subterráneas y UNE 133100-2:2002 de Infraestructuras para redes de telecomunicaciones, Parte 2: Arquetas y cámaras de registro. También resultarán de aplicación aquellas otras normas y/o vigentes en el momento de la solicitud de implantación y posteriores proyectos de ejecución. Todo ello, sin perjuicio de las consideraciones que se establezcan por los Servicios Técnicos municipales.

El proyecto de obra deberá incluir un Plan de Control de Calidad en el que se reflejen el tipo y la cantidad de ensayos que se van a realizar. Asimismo, se incluirá en el proyecto el Estudio de Seguridad y Salud de las obras.

Art. 8 Actuaciones previas al inicio de las obras.

Previamente al inicio de las obras se notificará a la Oficina Técnica municipal, el nombre de la empresa constructora responsable, dirección técnica y persona de contacto para incidencias, plan de trabajo para la ejecución de las obras y plan de control de calidad, siendo éstos requisitos indispensables para dar comienzo a las obras.

Previo al corte de cualquier vial y con una antelación mínima de 48 horas se pondrá en conocimiento de la Oficina Técnica municipal y Policía Local, de la que deberá obtenerse la correspondiente autorización, si procede, del corte de tráfico rodado.

Se consultará con suficiente antelación a las empresas propietarias o gestoras de redes de agua potable y alcantarillado, redes telefónicas, redes de gas canalizado, e instalaciones eléctricas para evitar perjuicios en servicios públicos municipales y privados.

Si se requiere ocupación de vía pública para acopio de materiales o instalación de contenedores, deberá obtenerse la correspondiente autorización municipal.

Art. 9 Actuaciones durante la ejecución de las obras.

La calle deberá quedar perfectamente señalizada tanto en horario diurno como nocturno con la finalidad de garantizar la seguridad peatonal y rodada, reponiéndolo a su uso normal con la mayor brevedad posible, disponiendo las medidas de seguridad y comodidad que fueren precisas para evitar riesgos y molestias.

Deberán en todo momento protegerse todos los servicios públicos municipales o privados existentes, tales como instalaciones de alumbrado público, redes de agua potable y alcantarillado, redes telefónicas, redes de gas canalizado, e instalaciones eléctricas de las compañías suministradoras. En todo caso, deberán mantenerse los dichos servicios públicos en óptimas condiciones de funcionamiento y seguridad en las zonas afectadas por las obras de instalación adoptándose las medidas de seguridad que fueren necesarias para dichos servicios no se vean afectados.

Los escombros que se produzcan como consecuencia de las obras deberán ser depositados en el vertedero municipal.

Se remitirán al Ayuntamiento copia de los resultados de los ensayos que vengan incluidos en el Plan de Control de Calidad para su conocimiento por la Oficina Técnica municipal.

Art. 10 Condiciones técnicas en cruces de calzada.

El pavimento a demoler se cortará previamente con un corte limpio que tendrá un sobre ancho sobre la zanja prevista de 20 cm a cada lado de la zanja.

La zanja se rellenará en toda su profundidad con hormigón vibrado HM-20/P/I.

Se repondrá el pavimento existente, que en caso de asfalto será de tipo aglomerado en caliente S-12 con un espesor mínimo de 7 cm.

Art. 11 Condiciones técnicas en trazados longitudinales de calzada.

El pavimento a demoler se cortará previamente con un corte limpio que tendrá un sobreancho sobre la zanja prevista de 20 cm a cada lado de la zanja.

El tapado de la zanja, una vez colocadas las protecciones del cable, se realizará con capas de 20 cm de zahorra artificial, regadas y compactadas. Se exigirá una densidad después de la compactación, en coronación, no inferior al 100% de la máxima obtenida en el Próctor modificado y en el resto de las zonas, no inferior al 95% de la misma.

Se colocará después el relleno una losa de hormigón armado y vibrado HM-20/P/20/I de 20 cm de espesor a lo largo de toda la zanja y en el sobreancho total de 40 cm.

Se repondrá el pavimento existente, que en caso de asfalto será de tipo aglomerado en caliente S-12 con un espesor mínimo de 7 cm.

Art. 12 Condiciones técnicas para actuaciones en aceras.

El pavimento a demoler se cortará previamente con un corte limpio.

El tapado de la zanja, una vez colocadas las protecciones del cable, se realizará con capas de 20 cm de zahorra artificial, regadas y compactadas. Se exigirá una densidad después de la compactación, en coronación, no inferior al 100% de la máxima obtenida en el Próctor modificado y en el resto de las zonas, no inferior al 95% de la misma.

Art. 13 Condiciones técnicas en reposición de pavimento.

La reposición del pavimento de las aceras se realizará con el mismo tipo de pavimento del existente, colocado sobre solera de hormigón de 15 cm de espesor. Las condiciones de repavimentación de los viales en los cuales se implante las infraestructuras se fijarán de acuerdo a las directrices que establezcan los servicios técnicos municipales para cada proyecto de actuación.

Art. 14 Actuaciones tras la finalización de las obras.

Una vez finalizadas las obras se aportará Certificado Técnico emitido por la Dirección Facultativa, adjuntando copia de los ensayos realizados, de acuerdo con lo especificado en el Plan de Control. Además de ello, las condiciones finales de implantación quedarán reflejadas en soporte informático compatible con los utilizados por los Servicios Técnicos municipales, tal y como se indica en el último párrafo del artículo 6 de esta Ordenanza.

La fecha de presentación de esta documentación será la que se tome de base para proceder a la devolución de la fianza depositada, tras la correspondiente comprobación municipal y transcurso del plazo de garantía de un año.

Los operadores que implanten sus redes adquirirán el compromiso de desmontaje y/o modificación de las mismas sin cargo alguno, si fuese necesario por ejecución de obras públicas.

TITULO IV. PREVISIÓN DE IMPLANTACIÓN DE REDES DE TELECOMUNICACIONES POR CABLE EN PROYECTOS DE OBRA O URBANIZACIÓN EN SUELO URBANO O URBANIZABLE.

Art. 15. Proyectos de Urbanización

En todos los Proyectos de Urbanización en Suelo Urbano o en Suelo Urbanizable (actuaciones integradas) así como en los Proyectos de Remodelación Integral de calles ya existentes, se contemplará por quien las ejecute las canalizaciones subterráneas que puedan servir para el despliegue de una infraestructura de Telecomunicación por cable, de acuerdo con las Normas UNE indicadas en el Artículo 7.

Las nuevas instalaciones constarán como mínimo de tres tubos libres, además de los inicialmente necesarios, con las dimensiones que fije la Oficina Técnica municipal. Dichos tubos serán cedidos gratuitamente al Ayuntamiento.

Dentro de las urbanizaciones, las canalizaciones constituirán anillos cerrados de forma que se pueda acceder a los edificios desde cualquier punto de la vía pública.

TITULO V. RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 16 Infracciones

Las acciones u omisiones que vulneren lo dispuesto en la presente Ordenanza constituirán infracciones urbanísticas y podrán motivar la adopción de las medidas establecidas en la normativa urbanística vigente para la protección de la legalidad, así como aquellas de carácter sancionador.

Sin perjuicio de lo anterior, el incumplimiento de las condiciones establecidas en la licencia relativas a las medidas de seguridad a adoptar durante la ejecución de las obras y a cualesquiera otras cuya finalidad fuera la protección del dominio público, será considerado como infracción a esta Ordenanza clasificándose como grave o leve en función de lo establecido en el número 2 del artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Dicha infracción, será sancionada con multa de hasta 1.500,00 € en el caso de ser clasificada como grave, y con multa de hasta 750,00 € en el caso de ser considerada leve.

El procedimiento sancionador será desarrollado conforme a lo establecido en el Reglamento del Procedimiento Sancionador, siendo el órgano competente para su imposición el Alcalde.

Art. 17 Orden de paralización, desmontaje y retirada

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el incumplimiento de las condiciones de esta Ordenanza dará lugar a la inmediata orden de adopción de medidas de seguridad y en su caso, paralización de las obras.

Si fuere necesario, podrá adoptarse la correspondiente orden de desmontaje y retirada en el plazo fijado en la misma, que frente a su incumplimiento dará lugar a su ejecución subsidiaria por parte de la Administración conforme a la normativa vigente.

TITULO VI. TASAS E IMPUESTOS APLICABLES

Art. 18 Tasa por licencia urbanística

Cuando la implantación requiera la realización de obras e instalaciones para las que se exija la correspondiente licencia urbanística, dicha licencia estará sujeta a la Tasa por Licencia Urbanística que corresponda.

Art . 19 Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

La realización de obras e instalaciones estará sujeta a la correspondiente liquidación conforme a la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del Ayuntamiento de Aspe.

Art. 20 Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local.

Las empresas explotadoras de los servicios estarán sujetas al pago de la correspondiente tasa en los términos establecidos por el artículo 24.1. c) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL. Será de aplicación subsidiaria para todo aquello no contemplado en la presente Ordenanza, lo dispuesto en la normativa de patrimonio de las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos establecidos en el artículo 70 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril.

Aspe a 13 de febrero de 2007